

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 0007 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N°006370 del 7 de Julio de 2011, el señor Harold Ramos Arango en calidad de Gerente de la empresa Aeropuerto del Caribe S.A, (ACSA), presenta *Solicitud de Caza Control para especies de fauna, lo anterior con el fin de implementar medidas de manejo especial a grupo de especies catalogadas como peligrosa para la aviación y que por antecedentes registrados en nuestras estadísticas ha estado involucradas en sucesivos eventos de choques con aeronaves.*

*A través de lo monitoreas de fauna silvestre realizados por nuestro Biólogo y al juicioso registro de las estadísticas de impactos con aves/fauna, hemos identificado seis (6) especies de aves y un (1) especies de mamífero que deben ser objeto de caza control y reubicación por fuera del entrono aeroportuario.*

*Se anexa ficha técnica.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*





